CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ ALBERTO MORALES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE FUMIGAR MORALES S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO"

1.- Declara **"EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, de fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado, además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo–beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo.

8.- Que actúa en atención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 101 numeral 1.

9.- Que con fecha dos de enero de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PRESTADOR"

1.-Declara **"EL PRESTADOR",** ser una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 32,618, de fecha 9 de septiembre de 2014, ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público Número 9, del Distrito Morelos.

2.- Que tiene su domicilio ubicado en Calle Berna 2205, Colonia Mirador, de la Ciudad de Chihuahua.

3.- Que su representante legal el C. JOSÉ ALBERTO MORALES VÁZQUEZ, quien cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.

4.- Que su RFC es el FMO140909JU5.

5.- Que entre su objeto se encuentra prestar servicios de fumigación y control de plagas, que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario.

III.- AMBAS PARTES

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"** servicio mensual de fumigación contra insecto rastrero, rata y ratón. Tratamiento a registros de drenaje y alcantarilla. Manejo de reportes personalizados de cada servicio realizado a las instalaciones de "**EL INSTITUTO"**, proporcionando 8 estaciones cebaderas, préstamo, instalación y reposición de cebo y limpieza, 4 trampas de captura múltiple, instalación, reposición de goma y limpieza y expedición de certificado de control de plagas.

Para descargar los certificados digitales, facturas y seguimiento de tendencias de facturas se establece el acceso a la plataforma www.cliente.kuuruch.com.

Así mismo, serán fumigadas todas las oficinas con las que cuenta **"EL INSTITUTO"**, entendiéndose por ello que quedan incluidos los servicios de mano de obra, y además equipo sea requerido para mantener controlado las plagas en el inmueble antes descrito.

SEGUNDA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS. Es responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** poseer y en su caso adquirir el equipo y demás accesorios apropiados y en número suficiente para el desarrollo de todas las acciones y actividades que comprende el servicio de control de plagas referido en la cláusula primera del presente instrumento, en el entendido que como herramienta mínima, deberá contar con todos aquellos materiales requeridos para la fumigación. Así mismo **"EL PRESTADOR"**, es responsable de administrar uso y gasto de los bienes antes mencionados, y solventar los gastos que se originen por el mal uso de los mismos.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. Por el servicio objeto del presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, se obliga a pagar al **"EL PRESTADOR"**, en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales la cantidad de **$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a pago por evento, mismo que será cubierto en moneda nacional, el cual deberá ser comprobado con la Orden de Servicio, autorizada por el **"EL INSTITUTO".**
El mporte de las facturas y o recibos de honorarios previamente autorizados, se liquidarán en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente es un contrato Administrativo, de Derecho Público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del día 02 de enero al 09 de septiembre del 2018.

SEXTA.- VIGILANCIA. "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio del **"EL PRESTADOR"**.

SEPTIMA.- RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, aún antes de su plazo de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

NOVENA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio,

deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un equivalente al **$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N)**, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA EL DIA 2 DE ENERO DEL AÑO 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

EL PROVEEDOR

C.JOSÉ ALBERTO MORALES VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE FUMIGAR MORALES S.A. DE C.V

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÒMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. DENISSE MARTINEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES